

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante J. Elías Araque G. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de septiembre de 2020



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Facturas)
Demandante	Gordun Comercializadora Ltda.
Demandado	Promotora Inmobiliaria Sereno S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00681 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Facturas de venta), instaurada por **GORDUN COMERCIALIZADORA LTDA.**, en contra de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberán individualizarse los títulos valores objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. Además, el nombre de la entidad ejecutada deberá quedar consignado tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2) Realizará anotación al margen o en el dorso de los títulos valores, haciendo constar que tales instrumentos están siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 255 ibidem.

3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

4) Informara el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las entidades ejecutante y ejecutada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales.
Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2155969a72ae206d48ba1ffd0f6fdd022023ef15bee4780d21114f5a89b4cd

Documento generado en 29/09/2020 11:12:22 a.m.